

Informe de la Comisión de Admisibilidad de las denuncias caratuladas: “Sr. Fiscal de Estado Dr. Miguel Ángel Montoya contra Fiscales Generales Dr./as. Fernando RIVAROLA, María BOTTINI y Alicia Fernanda RÉVORI”, Expte n° 9/15 C.M. y “Vecinos de Esquel contra Fiscales Generales Dr./as. Fernando RIVAROLA, María BOTTINI y Alicia Fernanda RÉVORI”, Expte. N° 11/15.

Al Pleno del Consejo de la Magistratura:

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de admisibilidad de las denuncias reseñadas en el marco de esta etapa preliminar decimos:

I.- LAS DENUNCIAS

1. Los Dres. Miguel Ángel MONTOYA, Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y Federico Carlos ESPIRO, Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia, ambos con domicilio en Avenida 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson y constituyendo el legal en Pellegrini N° 850 Piso 1° de la ciudad de Comodoro Rivadavia, promueven denuncia contra el Dr. Fernando RIVAROLA y las Dras. María BOTTINI y Alicia Fernanda RÉVORI, Fiscales Generales de la ciudad de Esquel.

La denuncia fue ratificada, el día 25 de septiembre del 2015, en la sede del Consejo de la Magistratura

2. Los señores Pablo Quintana, Gustavo Macayo, Corina Milán, Fernanda Rojas y Flavio Romano invocando su calidad de vecinos de la localidad de Esquel, constituyendo domicilio procesal en 9 de julio 1030 1° piso de esa ciudad, también promueven denuncia contra los Fiscales ya referenciados, ratificándola el día 6 de octubre del corriente, en oportunidad de sesionar el Consejo en esa localidad.

El Pleno del Consejo, en esa Sesión Ordinaria realizada en el mes de octubre en la ciudad de Esquel, decidió la acumulación de ambas presentaciones por la identidad de hechos y personas denunciadas. (Acta N° 240/15).

II- HECHOS.

1. El Fiscal de Estado sostiene que los Fiscales denunciados no han cumplido las obligaciones que expresamente prevén las leyes nacionales de inteligencia (N° 25520 y modificatoria 27126, Decreto N° 1311/2015), las leyes provinciales que regulan el ejercicio de sus funciones; circunstancias que tal

como lo dispone la Ley V N° 80-, implican incursión en el mal desempeño de sus funciones.

Agrega que tales incumplimientos quedaron demostrados en el legajo fiscal N° 31829/15 caratulado “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ JONES HUALA, Martiniano y otros s/pta. Usurpación. El Maitén” en trámite por ante la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut.

Precisa que los Fiscales denunciados recibieron información secreta provista por un agente que cumple funciones en la Agencia Federal de Inteligencia sin proceder conforme lo establecen las Leyes Nacionales N° 25326, 25520, 27126, su Decreto Reglamentario N° 1311/2015, el Código de Procedimiento Penal de la Provincia (Ley XV N° 9) y las normas constitucionales y legales pertinentes.

Hace referencia a una nota que le envía la Fiscal Jefe Dra. María Bottini, que agrega a la presentación en la que le informa : “ *...no existe agregado en el carácter de evncia con aptitud probatoria informe o documento relacionado al accionar de ciudadanos de esta provincia en el marco de supuestos trabajos de inteligencia*” e indica “*...el documento publicado en las redes sociales, se constató corresponde a un archivo incorporado dentro del cúmulo de información aportada, en formato digital...*”.

Expresa en su escrito los interrogantes que plantea tal actuación, los que se transcriben: “*a.- ¿Tan, cuanto menos, torpemente o inescrupulosamente desarrollan su actividad los tres Fiscales de la ciudad de Esquel?; b.- ¿El Ministerio Público Fiscal no estudia y analiza pormenorizadamente los elementos que se suponen pudieran justificar y , eventualmente, motivar una concreta imputación delictiva contra un ciudadano para posteriormente aplicara una posible condena penal?; c.- ¿Es que el cargo de Fiscal de un Ministerio Público Fiscal permite olvidarse de las más esenciales reglas que deben regir el desempeño de sus altas tareas investigativas en pos de la seguridad de los habitantes de la Provincia, actuando fuera de la Ley (leyes Nacionales 25326, 25520, 27126, Ley V N° 94) como en las épocas más oscuras de nuestra historia reciente?; d.-¿Olvidaron los Fiscales de la ciudad de Esquel, que toda actuación investigativa desarrollada en el marco de un legajo fiscal DEBE, necesariamente, efectuarse con los límites que les imponen la Constitución Provincial y los artículos 1º, 2º del régimen de ley Orgánica?; e.- ... ¿todo se debió al torpe*

actuar de la fiscal Jefe y de los Fiscales en el marco del legajo fiscal 31829, torpeza que demuestra que los tres fiscales referidos No son idóneos para desempeñar el cargo de Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la provincia del Chubut?

Luego continua analizando la nota remitida por la funcionaria (Dra. Bottini) en la que se refiere que la información fue recibida “...por parte de una persona que el pasado 28/05/2015 se presentó espontáneamente en la Fiscalía local, identificándose como parte de un organismo de inteligencia del estado y quien exhibió credenciales para acreditarlo”. Agrega que la fiscal, en relación a supuestos dichos del “agente”, “espía explícita: “Expresó en la ocasión que contaba con la información para aportar a la investigación por presunta usurpación en la zona de Leleque, la cual a su criterio podría ser de utilidad para la identificación de las personas involucradas”.

Concluye sosteniendo que transcurrieron noventa y cuatro días desde que los funcionarios públicos tomaron conocimiento de la información provista por un agente del servicio de inteligencia que, según sus propias explicitaciones, fue identificado y constatado respecto a sus concretas tareas de inteligencia y su dependencia jerárquica en el organismo de inteligencia estatal sin que los responsables de llevar adelante la acusación fiscal instaran el requerimiento ante autoridad judicial competente para poder utilizar la información provista por la investigación llevada a cabo. Con base en lo expuesto entienden que existen elementos concretos y suficientes para iniciar investigación por los supuestos de desconocimiento inexcusable del derecho y mal desempeño.

2. Los señores Pablo Quintana, Gustavo Macayo, Corina Milan, Fernanda Rojas y Flavio Romano, en forma similar, relatan que en una audiencia fijada en la investigación por presunta usurpación de tierras en la región de Cushamen/Leleque, los Fiscales presentaron una serie de evidencias documentales que fueron exhibidas a las partes y que consistían en fichas con datos personales, fotografías y descripción de información pública y privada de veintiséis personas de la región en las que constaban su participación en diferentes actividades de militancia social.

Agregan que la información revelada en la audiencia judicial, se difundió rápidamente a través de las redes sociales, de internet y medios de comunicación públicos y privados de toda la región y que por tal motivo el Ministerio Público Fiscal emitió un comunicado, el que fue ampliado, en

conferencia de prensa, en el que los Fiscales Generales, Dres. Rivarola y Révori, manifestaron su “enérgico repudio”, a las “fichas” que tomaron estado público, sosteniendo que ese material se evidencia como violatorio de derechos básicos reconocidos constitucionalmente, afirmando que (textual) : “...rescatamos como positivo que los afectados pudieran tomar conocimiento de su existencia y puedan ejercer sus derechos por los mecanismos legales pertinentes”, comprometiéndose a colaborar con los vecinos afectados convocándolos para el lunes siguiente. Sostuvieron allí que, por aplicación de la Ley Nacional 25520 art. 16 y 17 y sus modificaciones por la Ley 27126, existen restricciones para la publicidad inmediata del origen de la información. Agregan que el Dr. Rivarola indicó que iniciaría los trámites necesarios para sortear la imposición de reserva, ampliando también lo manifestado en un comunicado, indicando que (textual) “provino de un funcionario, empleado o agente de un organismo del Estado que se presentó espontáneamente en la Fiscalía dejando copia digital de gran cantidad de archivos”, y que según sus expresiones, eran útiles a la investigación iniciada por Fiscalía en relación a la presunta usurpación de tierras en zona de Leleque y que “Ese material aún no ha sido procesado”, debido a que el trámite procesal se encuentra en la primera etapa.

Asimismo, los Fiscales sostuvieron que en el marco de sus funciones “reciben diariamente mucha información proveniente de distintos organismos estatales, no gubernamentales y privados y de toda persona que considera contar con información de utilidad para alguna investigación”; que “toda la información es recibida, guardada y con posterioridad procesada para analizar su pertinencia o utilidad”; que “en este caso concreto llegó al Ministerio Público Fiscal gran cantidad de material proveniente de distintos organismos”.

Los denunciantes destacan que los vecinos de Esquel y Trevelin son señalados por su participación en el movimiento NO A LA MINA, conflictos docentes, actividad periodística, ejercicio de la abogacía, militancia o simpatías políticas, siempre desde una perspectiva opositora a las “políticas oficiales”. Manifiestan que eso es lo que resulta preocupante y que nos retrotrae a prácticas de la última dictadura militar; que surge claramente que personas infiltradas, han realizado esas tareas ilegales mediante intervención en manifestaciones y actividades políticas lícitas, a partir de las que se realizan informes y documentos secretos que se aportan al Poder Judicial, a los efectos de perseguir a los activistas y opositores y/o involucrarlos en causas penales.

Precisan que en el caso de los Funcionarios Fiscales su responsabilidad consiste en: recibir información privada o pública de servicios de inteligencia o similares, sobre unas 26 personas de la Comarca, sin orden judicial; almacenar esa información durante tres meses sin denunciarla a la autoridad competente; incorporar dicha información prohibida como material complementario y/o acusatorio a un Legajo Fiscal, sin antes haber chequeado su contenido y/o pertinencia.

Afirman que la conducta de los señores fiscales vulnera el principio de legalidad (art. 2 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal) y que, asimismo, configura el tipo penal de violación a los deberes de funcionario público (tanto por acción como por omisión) previsto en el Código Penal.

III. ANALISIS DE LA DENUNCIA

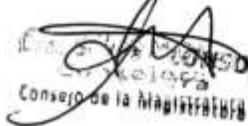
Esta Comisión, mediante notas remitidas por el Secretario del Consejo solicito copias del Legajo Fiscal N° 31829/15 caratulado: "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ JONES HUALA, Martiniano y otros s/pta. Usurpación. El Maitén", copia digital de la totalidad de las audiencias grabadas y fotocopia certificada de la causa que tramita en el Juzgado Federal de Esquel caratulada "N.N. s/ averiguación de delito", Expte. N° 12012/15.

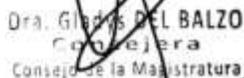
Las copias requeridas en primero y segundo término fueron remitidas e incorporadas. Asimismo, el Juzgado Federal comunicó la imposibilidad de remitir las copias porque el objeto procesal de la investigación involucra información clasificada sobre la cual debe mantenerse secreto y confidencialidad hasta que sea declassified por el Poder Ejecutivo Nacional.

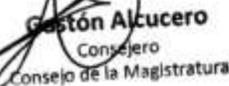
A la luz de los elementos con los cuenta esta Comisión de Admisibilidad, en especial el informe de fecha 8 de setiembre suscripto por la Fiscal Jefa Dra. Maria Bottini dirigido al Sr. Fiscal de Estado Dr. Montoya en el que manifiesta haber ^{de} ~~entrevistado~~ ^{la del ambiente de los fiscales} y recibido información en formato digital, en el mes de mayo de 2015, de parte de una persona que espontáneamente se presentara ante la Fiscalía como parte del servicio de inteligencia, surge la verosimilitud de los hechos denunciados.

IV. CONCLUSION

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que corresponde la apertura de actuaciones sumariales a los efectos de verificar la configuración o no de las casuales en la que se fundan las presentaciones.


Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura


Gestón Alcucero
Consejero
Consejo de la Magistratura


Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura


Dr. José Luis Rodríguez
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dra. María Bottini
Fiscal Jefa
Fiscalía